

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 18 del mes de septiembre de 2020, siendo las 8:00 a.m. se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución **134-0170 del 16 de julio de 2020**, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro de expediente No **051970224703** , usuario **IVAN DARIO CIFUENTES ESCOBAR**, con cedula de ciudadanía No 70383671 se desfija el día 28 de septiembre de 2020, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación 29 de septiembre de 2020 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).


**FABIO LEON GOMEZ U**

\_\_\_\_\_  
Nombre funcionario responsable



\_\_\_\_\_  
firma



<b>CORNARE</b>	<b>Número de Expediente: 051970335908</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>134-0170-2020</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Regional Bosques</b>	
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...</b>	
<b>Fecha:</b> 16/07/2020	<b>Hora:</b> 16:28:32.3...	<b>Folios:</b> 4

San Luis,

Señor

**IVÁN DARÍO CIFUENTES**

Teléfono celular 311 738 68 75

Vereda La Piñuela

Municipio de Cocorná

**ASUNTO: Citación**

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa vinculada a la Queja ambiental con radicado **SCQ-134-0760-2020**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555 o al correo electrónico: [notificacionesbosques@cornare.gov.co](mailto:notificacionesbosques@cornare.gov.co) en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

**NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**

Fecha: 14/07/2020

Ruta [www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde: Jul-12-

F-GJ-04/V.04

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"


Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

CORNARE	Número de Expediente: 051970335908	
NÚMERO RADICADO:	<b>134-0170-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 16/07/2020	Hora: 16:28:32.3...	Folios: 4

## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

### CONSIDERANDO

Que mediante Radicado N° SCQ-134-0760 del 17 de junio de 2020, interesado interpuso Queja ambiental en la que puso en conocimiento de esta Corporación los siguientes hechos "...queja por afectación con excavaciones indebidas sin manejo de talud y tierra movida generando inestabilidad en el terreno y deslizamiento afectando mi casa...".

Que, en atención a la queja descrita, funcionarios de la Regional Bosques procedieron a realizar visita técnica el día 01 de julio de 2020, de lo cual se generó el **Informe técnico de queja con radicado N°134-0277 del 09 de julio de 2020**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

(...)

#### 1. Observaciones:

*Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:*

*El día 01 de julio de 2020 se realizó visita técnica en atención a queja, donde se pudo evidenciar lo siguiente:*

*En la parte inferior de los predios del señor Iván Darío Cifuentes, por donde cruza una vía de servidumbre de acceso a algunas viviendas y que linda con la propiedad del señor Juan Manuel González, el señor Iván Darío Cifuentes le dio instrucciones al señor Horacio Vásquez para que construyera una obra biomecánica (trincho) en guadua, con una longitud aproximada de 8 metros, que se implementó al costado de la vía y en el lindero de la propiedad del señor Juan Manuel González.*

*Con el apisonamiento de material y las labores para construir el trincho y/o obra de contención, no se obtuvo el efecto que se buscaba de proteger la banca de la vía, sino que por el contrario, al realizarse de manera no técnica, donde no se tuvo en cuenta la firmeza y estabilidad del terreno así mismo el nivel freático, se ocasionó desestabilización del mismo y pérdida de la banca de dicha vía, esto debido al afloramiento continuo de agua ubicado en la parte inferior del trincho construido.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



*El material estéril removido resultante de la banca de la vía, así mismo la alta humedad del suelo debido el afloramiento de agua, ocasionó un flujo de lodos y arrastre de sedimentos aguas abajo, en el predio del señor Juan Manuel González, donde se vio afectado no solo el predio como tal, donde se derrumbaron algunos culmos de guadua y material removido que llegó hasta una obra allí construida (quiosco), sino también, el mismo afloramiento que se convierte en fuente de agua algunos metros más abajo en el predio del señor Juan Manuel González, que fue altamente contaminado y del cual se surten varias familias ubicadas en un edificio en el sector la Piñuela, que es de propiedad del mismo señor Iván Darío Cifuentes.*

*Se observa además movimientos de tierra y división de los predios del señor Iván Darío Cifuentes sin autorización, de igual manera y tal como se describe en los informes técnicos que reposan en el expediente N° 051970313386*

## **2. Conclusiones:**

*Las labores realizadas de movimiento de tierra y construcción de un trincho por orden del señor Iván Darío Cifuentes, sobre la banca de la vía y en el lindero de la propiedad del señor Juan Manuel González, al realizarse de manera no técnica y sin acompañamiento profesional, ocasionaron un flujo de lodos y/o movimiento de tierra, que afectó la propiedad del señor González, puesto que derribó algunos culmos de guadua, llegó hasta una obra de infraestructura (quiosco), y contaminó una fuente de agua que aflora en la parte inferior del mencionado trincho de la cual se surten otros usuarios aguas abajo, ubicados en un edificio, en el sector la Piñuela de propiedad del mismo señor Iván Darío Cifuentes.*

*Son reiterativas las afectaciones por parte del señor Iván Darío, al recurso hídrico y la causa de problemas erosivos por las intervenciones que realiza en sus predios de manera no técnica y sin la autorización de las autoridades competentes en éste caso la Oficina de Planeación del municipio de Cocomá y Cornare.*

*(...)*

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

*Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

*Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el **DECRETO 1076 DE 2015** señala

(...)

**Artículo 2.2.1.1.18.1.** *Protección y aprovechamiento de las aguas. En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:*

- 1. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.*

(...)

Que el **Acuerdo Corporativo N° 265 de 2011** establece unas normas básicas para el aprovechamiento, protección y conservación del suelo y, adicionalmente, en su artículo cuarto, determina los lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en el proceso de movimientos de tierra.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico N° 134-0277 del 09 de julio de 2020**, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto administrativo.

Que es competente El Director de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/](http://www.cornare.gov.co/sqi/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al señor **IVÁN DARÍO CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía 70.383.672, para que, de manera inmediata, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de construir todo tipo de obras de contención y/o biomecánicas sin antes solicitar la autorización, acompañamiento y asesoría de las autoridades competentes.
2. Realizar revegetalización del talud resultante y el lugar donde se construyó el trincho, con la siembra de pastos cuyo sistema radicular de firmeza al terreno.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **IVÁN DARÍO CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía 70.383.672, para que, en un término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar siembra de cincuenta (50) especies forestales nativas, de la zona, en el sitio donde se afectaron los culmos de guadua.
2. Presentar ante Cornare trámite de permiso de concesión de aguas superficiales para uso doméstico.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al señor **IVÁN DARÍO CIFUENTES** que, para realizar movimientos de tierra, deberá contar con los respectivos permisos por parte de la Secretaría De Planeación Municipal de Cocorná y ajustarse al **Acuerdo Corporativo N° 265 de 2011**, expedido por Cornare.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar al grupo de control y seguimiento de la Regional Bosques realizar visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del Informe técnico con radicado 134-0277 del 09 de julio de 2020, el cual se generó en atención a la Queja ambiental con radicado SCQ-134-0760 del 17 de junio de 2020, a la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE COCORNÁ, para lo de su conocimiento y competencia.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR**, personalmente, la presente decisión al señor **IVÁN DARÍO CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía 70.383.672.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigente desde:

Ruta [www.cornare.gov.co/sqj/](http://www.cornare.gov.co/sqj/) Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15



**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR** al usuario que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente Acto administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**

Proyectó: Isabel C. Guzmán

Fecha 14/07/2020

Asunto: SCQ-134-0760-2020

Proceso: Queja ambiental (CONNECTOR)

Técnico: Francisco G.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sq/](http://www.cornare.gov.co/sq/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40